"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N°093-2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 12 SET. 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 839-2016-GRJ/ORAJ de fecha 31 de Agosto del 2016; el Oficio N° 140-2016-GRJ-DREJ/OAJ con fecha de recepción 16 de Agosto del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 30 de Junio del 2016, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01722-DREJ, de fecha 06 de Junio del 2016, interpuesto por el administrado don **DEMETRIO POMPEYO CERRON MARTINEZ**, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme fluye de los actuados, mediante Informe N° 030-2016-DREJ-OADM-APER-A.I de fecha 13 de Mayo del 2016, se recomienda ARCHIVAR la queja interpuesta por don Demetrio Pompeyo Cerrón Martínez –en adelante el administrado-, contra los administrados de la Comisión de procesos administrativos disciplinarios de la UGEL CHUPACA, por el presunto defecto de trámite;

Segundo.- Mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01722-DREJ, de fecha 06 de Junio del 2016, se resuelve, Archivar la queja interpuesta por el administrado, contra Gloria Orellana Socualaya, en su condición como directora de la UGEL Chupaca; Gustavo Olivera Cerrón en su condición de presidente de la comisión de procesos administrativos disciplinarios de la UGEL Chupaca; Elizabeth Yesenia Pérez morales (Secretaria Técnica) y Abel Pomalaya Matos (Representantes del Colegio de profesores) por el presunto defecto de trámite;

Tercero.- Con fecha 30 de Junio del 2016, el administrado interpone Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01722-DREJ, de fecha 06 de Junio del 2016, a fin que se declare nula la misma;

Cuarto.- Mediante Oficio N° 140-2016-GRJ-DREJ/OAJ con fecha de recepción 16 de Agosto del 2016, la Dirección Regional de Educación Junín, eleva a esta instancia el recurso administrativo de apelación incoado por el Administrado, a fin que se resuelva conforme a Ley;

Quinto.- El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de

1677100
11-29983

cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, tal como está prescrito por el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sexto.- Mediante solicitud de fecha 27 de Noviembre del 2015, el administrado interpone Queja por defecto de tramitación y otros, incurrido en el expediente N° 11604-2015-UGEL–CH de fecha 20 de Julio de 2015, que se encuentra bajo responsabilidad de los quejados, que consiste en conocer sobre el estado de tramitación del Expediente N° 10420 de fecha 22 de Junio de 2015, así como por incumplimiento de los plazos establecidos, incumplimiento de las normas establecidas y negligencia en el desempeño de las funciones;

Séptimo.- Visto el recurso de apelación, interpuesto por el administrado, se aprecia que basa su recurso fundamentando que dicho acto administrativo se ha expedido sin una adecuada interpretación de la pruebas producidas y cuestiones de puro derecho que se han omitido para encubrir el incumplimiento de deberes funcionales de los quejados que, superaron el plazo máximo para resolver un procedimiento administrativo;

Octavo.- Según el Acta de visita a la IE. de fecha 27 de Agosto del 2015, se han reunido los miembros de la comisión de procesos administrativos disciplinarios a fin de dilucidar SOBRE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A DON ALBERTO GALVAN ROJAS POR HABER INCURRIDO EN ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, en esa reunión se le cuestiona al director por que no ha tomado medidas preventivas a favor de la alumna, en lo cual el quejoso ya tenía conocimiento del expediente y proceso respectivo;

Noveno.- En consecuencia, en virtud a todo lo expuesto procedentemente, contando con el Informe Legal N° 839-2016-GRJ/ORAJ de fecha 31 de Agosto del 2016, resulta pertinente declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado; ya que no ha podido sustentar su pretensión en cuestiones de puro derecho, las mismas que deben aludir básicamente a argumentación técnico legal esgrimida en dicho recurso, como por ejemplo invocar una causal de nulidad, la afectación a un principio procedimental; *Ergo*, debe darse por agotada la vía administrativa y fin del procedimiento administrativo;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **DEMETRIO POMPEYO CERRÓN MARTÍNEZ**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01722-DREJ, de fecha 06 de Junio del 2016; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

2.- DAR por agotada la vía administrativa, conforme lo establece el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.

3.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución, al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- DISPONER, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 12 SEP 2016

Abog. Gutiérrez Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL